



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**Dr. Eduardo Bárzana García**  
**Secretario del Consejo Universitario**  
**P r e s e n t e**

Me permito comunicar a usted que la Comisión de Legislación Universitaria, en sesión efectuada el día de hoy, revisó la propuesta de modificación que envió la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, para que se actualicen del Reglamento del H. Consejo Universitario, el nombre del Capítulo I, y los artículos 1o al 10, 15, 25, 33 y 35. La Comisión después de analizar dicha propuesta tomó el siguiente:

**Acuerdo CLU-21/15.-** Recomendar al Consejo Universitario aprobar la propuesta de modificación del Reglamento del H. Consejo Universitario, en el nombre del Capítulo I, y los artículos 1o al 10, 15, 25, 33 y 35, en los términos del documento anexo.

**A t e n t a m e n t e**  
**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**  
**Ciudad Universitaria, D. F., a 20 de febrero de 2015**  
**El Presidente de la Comisión**



**Dr. Pedro Salazar Ugarte**

**Anexo: el que se indica.**

## REGLAMENTO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

VIGENTE	PROPUESTA
<b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LAS ELECCIONES E INSTALACIÓN DEL</b> <b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LAS <u>E</u>LECCIONES E INSTALACIÓN DEL</b> <b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>
<p><b>Artículo 1º.-</b> La elección de los Consejeros Universitarios representantes de los académicos que realicen funciones docentes y de los alumnos a que se refiere el Estatuto General, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos de la Universidad Nacional Autónoma de México y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 1<u>o</u>.-</b> La elección de los <u>c</u>onsejeros <u>u</u>niversitarios representantes de los académicos que realicen funciones docentes y de los alumnos a que se refiere el Estatuto General, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos de la Universidad Nacional Autónoma de México y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 2º.-</b> ...</p>	<p><b>Artículo 2<u>o</u>.-</b> ...</p>
<p><b>Artículo 3º.-</b> ...</p>	<p><b>Artículo 3<u>o</u>.-</b> ...</p>
<p><b>Artículo 4º.-</b> Una vez electos los Consejeros Universitarios el Rector convocará a una sesión solemne de instalación del Consejo Universitario. Dicha sesión se iniciará con la lista de asistencia y verificado el quorum, el Rector ante la concurrencia puesta de pie, tomará la protesta de los nuevos miembros del Consejo Universitario en los siguientes términos:</p> <p>“¿Protesta usted solemnemente bajo su palabra de honor cumplir y hacer cumplir la Legislación Universitaria al desempeñar este encargo con responsabilidad y lealtad a la Universidad, inspirado en el firme propósito de que sus cuestiones sean resueltas por los universitarios con medios y procedimientos dignos de ella, para su bien y el de México?” Todos los Consejeros deberán responder “Sí protesto” y, hecho esto, el Rector dirá: “Si así lo hiciere, que la Nación y la Universidad se lo premien, y si no, se lo demanden.” A</p>	<p><b>Artículo 4<u>o</u>.-</b> Una vez electos los <u>c</u>onsejeros <u>u</u>niversitarios el Rector convocará a una sesión solemne de instalación del Consejo Universitario. Dicha sesión se iniciará con la lista de asistencia y verificado el <u>quórum</u>, el Rector ante la concurrencia puesta de pie, tomará la protesta de los nuevos miembros del Consejo Universitario en los siguientes términos:</p> <p>“¿Protesta usted solemnemente bajo su palabra de honor cumplir y hacer cumplir la Legislación Universitaria al desempeñar este encargo con responsabilidad y lealtad a la Universidad, inspirado en el firme propósito de que sus cuestiones sean resueltas por los universitarios con medios y procedimientos dignos de ella, para su bien y el de México?” Todos los <u>c</u>onsejeros deberán responder “Sí protesto” y, hecho esto, el Rector dirá: “Si así lo hiciere, que la Nación y la Universidad se lo premien, y si no, se lo demanden.” A</p>

VIGENTE	PROPUESTA
<p>continuación declarará el Rector legalmente instalado el Consejo Universitario.</p> <p>[...]</p>	<p>continuación declarará el Rector legalmente instalado el Consejo Universitario.</p> <p>[...]</p>
<b>Artículo 5º.- ...</b>	<b>Artículo 5º.- ...</b>
<b>CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y FACULTADES DEL CONSEJO</b>	<b>CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y FACULTADES DEL CONSEJO</b>
<b>Artículo 6º.- ...</b>	<b>Artículo 6º.- ...</b>
<b>CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</b>
<b>Artículo 7º.- ...</b>	<b>Artículo 7º.- ...</b>
<b>Artículo 8º.-</b> Los asuntos que se traten en sesiones extraordinarias, requerirán para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros presentes, excepto en los casos en que el Estatuto General señale un quorum determinado para los mismos.	<b>Artículo 8º.-</b> Los asuntos que se traten en sesiones extraordinarias, requerirán para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros presentes, excepto en los casos en que el Estatuto General señale un <u>quórum</u> determinado para los mismos.
<b>Artículo 9º.-</b> Cuando el Consejo Universitario funcione por comisiones, éstas se considerarán legalmente instaladas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y tomarán sus decisiones válidamente por mayoría de votos. Si en la primera convocatoria no se integra el quorum establecido en este artículo, las comisiones sesionarán válidamente en segunda convocatoria con al menos tres de sus miembros y tomarán sus determinaciones igualmente por mayoría.	<b>Artículo 9º.-</b> Cuando el Consejo Universitario funcione por comisiones, éstas se considerarán legalmente instaladas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y tomarán sus decisiones válidamente por mayoría de votos. Si en la primera convocatoria no se integra el <u>quórum</u> establecido en este artículo, las comisiones sesionarán válidamente en segunda convocatoria con al menos tres de sus miembros y tomarán sus determinaciones igualmente por mayoría.
<b>Artículo 10.-</b> Cuando se haya turnado un asunto a una comisión, si en un plazo de ocho días no han sido citados sus miembros por el secretario de la misma, el Secretario	<b>Artículo 10.-</b> Cuando se haya turnado un asunto a una comisión, si en un plazo de ocho días <u>hábiles</u> no han sido citados sus miembros por el secretario de la misma, el

VIGENTE	PROPUESTA
<p>General convocará a los miembros de esa comisión a fin de que realice su encargo.</p> <p>En caso de que dicho encargo no fuera atendido, el Rector propondrá en la siguiente sesión del Consejo una nueva integración de la comisión, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.</p>	<p>Secretario General convocará a los miembros de esa comisión a fin de que realice su encargo.</p> <p>En caso de que dicho encargo no fuera atendido, el Rector propondrá en la siguiente sesión del Consejo una nueva integración de la comisión, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.</p>
<p><i>Artículos 11 al 14.</i></p>	<p><i>Sin modificación.</i></p>
<p><b>Artículo 15.-</b> En las sesiones del Pleno del Consejo Universitario se dará cuenta del orden del día de la siguiente forma:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Asuntos para los que fue citado el Consejo, incluidos los siguientes:</p> <p>a) Los previstos en la Ley Orgánica y la Legislación Universitaria;</p> <p>b) Las iniciativas de los Consejeros Universitarios, así como de los consejos técnicos y de los consejos académicos de área;</p> <p>c) Los dictámenes e informes de las comisiones, y</p> <p>d) Otros informes.</p> <p>V. Asuntos generales.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> En las sesiones del Pleno del Consejo Universitario se dará cuenta del orden del día de la siguiente forma:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Asuntos para los que fue citado el Consejo, incluidos los siguientes:</p> <p>a) Los previstos en la Ley Orgánica y la Legislación Universitaria;</p> <p>b) Las iniciativas de los <u>consejeros universitarios</u>, así como de los consejos técnicos y de los consejos académicos de área;</p> <p>c) Los dictámenes e informes de las comisiones, y</p> <p>d) Otros informes.</p> <p>V. Asuntos generales.</p>
<p><i>Artículos 16 a 24.</i></p>	<p><i>Sin modificación.</i></p>
<p><b>Artículo 25.-</b> Ningún miembro del Consejo Universitario podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra a menos que se trate de alguna moción de orden. Quien presida la sesión resolverá la pertinencia de las mociones de aclaración.</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> Ningún miembro del Consejo Universitario podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra a menos que se trate de alguna moción de orden. Quien presida la sesión resolverá la pertinencia de las mociones de aclaración.</p>

VIGENTE	PROPUESTA
Los Consejeros Universitarios evitarán las discusiones en forma de diálogo.	Los <u>consejeros</u> <u>universitarios</u> evitarán las discusiones en forma de diálogo.
<i>Artículos 26 al 32.</i>	<i>Sin modificación.</i>
<p><b>Artículo 33.-</b> Las sanciones que podrán imponerse en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:</p> <p>a) Extrañamiento verbal o escrito por el Rector, por sí o en su nombre;</p> <p>b) Suspensión del cargo de consejero por un plazo que no exceda de cincuenta días, y</p> <p>c) Destitución.</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> Las sanciones que podrán imponerse en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:</p> <p>a) Extrañamiento verbal o escrito por el Rector, por sí o en su nombre;</p> <p>b) Suspensión del cargo de consejero por un plazo que no exceda de cincuenta días <u>hábiles</u>, y</p> <p>c) Destitución.</p>
<i>Artículo 34.</i>	<i>Sin modificación.</i>
<p><b>CAPÍTULO V</b> <b>DE LA REVOCACIÓN DE LOS CONSEJEROS</b></p>	<p><b>CAPÍTULO V</b> <b>DE LA REVOCACIÓN DE LOS CONSEJEROS</b></p>
<p><b>Artículo 35.-</b> El cargo de Consejero Universitario electo a que se refieren los artículos 1º y 2º de este Reglamento podrá ser revocado en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> El cargo de <u>consejero</u> <u>universitario</u> electo a que se refieren los artículos 1º y 2º de este Reglamento podrá ser revocado en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p>
<i>Artículos 36 y 37.</i>	<i>Sin modificación.</i>
	<p><b><u>TRANSITORIO</u></b></p> <p><b><u>ÚNICO.-</u></b> <u>Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en <i>Gaceta UNAM</i>.</u></p>